



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-A-MDVA

Vista Alegre, 18 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de marzo de 2023; vio la Ordenanza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Distrito de Vista Alegre;

VISTO:

En Sesión de Consejo Ordinaria N° 005-2023 de fecha 23 de marzo de 2023, el Informe No. 769-2023-SGSSC-MDVA de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Sub-Gerencia de Servicios Sociales y Comunales, el Informe N° 317-2023-JUAL-MDVA de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, el Informe No. 175-2023-GM-MDVA de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por Gerencia Municipal sobre la Aprobación de la Ordenanza Municipal – Violencia contra la Mujer, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, y concordante con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 1° y 2°, numerales 2) al 17) de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; a su vez, el artículo 20°, numeral 1 de nuestra Carta Magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades tienen competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo, indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, mediante Ley N° 30364 se aprueba las disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo Familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; para lo cual se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales para la protección y atención a la víctimas de violencia y un procedimiento distinto a nivel perjudicial, así como el otorgamiento de competencias específicas a los integrantes del sistema de administración de justicia;



Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, tiene por objeto regular los alcances de dicha Ley y responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad con el fin supremo de la sociedad y el Estado;



Que, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-07-PCM, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de igualdad de hombres y mujeres para las entidades del Gobierno Nacional y Locales; el de impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones la adopción de valores y prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación. En materia de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen las funciones específicas de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo entre las que figuran las mujeres, y la erradicación de la violencia familiar y sexual;



Que, el artículo 1° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala como objetivo establecer al marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local que garanticen a hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos a la igualdad, desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo toda forma de discriminación en todas las esferas de su vida, pública, privada, proponiendo a la plena igualdad. Asimismo, que en su artículo 6° como prevención, atención y eliminación de violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial aquella que se da contra las mujeres;

Que, el literal d) del artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, establece dentro de los objetivos a nivel social “La Equidad social e igualdad de oportunidades”, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece el derecho a la recuperación, rehabilitación de la salud física y mental, así como del consentimiento informado, clave para prevenir la violencia hacia las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas puedan tomar decisiones libres;

Que, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011 – 2016, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, establece una política pública de prevención y persecución de este delito, así como de protección de sus víctimas, para lo cual se coordinará el seguimiento y evaluación de los planes a nivel local, regional y nacional;

Que, mediante Informe N° 769-2023-SGSSC-MDVA, de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Comunes, propone que se implemente la Ordenanza Municipal para **“Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Vista Alegre”**;

Que, mediante Informe N° 317-2023-JUAL-MDVA, de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, en atención a los informes correspondientes, opina de manera viable elevar al Pleno de Concejo Municipal el Proyecto Ordenanza para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Vista Alegre, para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 175-2023-GM-MDVA, de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por Gerencia Municipal, en atención a los informes correspondientes, sugiere la Aprobación de una Ordenanza Municipal, que crea la Instancia Distrital de Concertación para **“Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Vista Alegre”**;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia de una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de Vista Alegre;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, El Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE

TITULO I

CAPITULO I

Artículo Primero. - Objeto de Ley



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; del mismo modo se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo Segundo. - Definición y tipos de violencia

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparte o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada con cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

La violencia contra los integrantes del grupo familiar, es la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo Tercero. - Tipos de Violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

Violencia Física. - Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia Psicológica. - Es la acción o conducta, tendiente a controlar o asistir a la persona contra su voluntad, o humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daños psíquicos la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

situaciones de violencia, que determina una menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Violencia Sexual. - Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Violencia económica o patrimonial. - Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la precepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Artículo Cuarto. - Sujeto de protección de la presente Ordenanza

- a) Las Mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habían en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y quienes hayan procesado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

CAPITULO II

CREACION Y FINALIDAD DEL SISTEMA DE PREVENCION, SANCION, ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Quinto. - Creación y finalidad

Crease el Sistema para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de coordinar, planificar,



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

Artículo Sexto. - Integrantes del Sistema

En este sistema de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de Vista Alegre, será integrado conforme lo regule el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. - Instancia Distrital de concertación

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover el cumplimiento de la presente norma. Su compensación se determina en el reglamento de la Ley N° 30364.

TITULO II CAPITULO III PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Octavo. - Proceso Especial

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957 y la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo Noveno. – Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos. En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas.

Artículo Decimo. - Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

CAPITULO IV

Artículo Decimo Primero. - Medidas de Protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, internet u otras formas de comunicación.
4. Inventario sobre sus bienes.
5. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.



TITULO III CAPITULO V

Artículo Decimo Segundo. - Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente de los gobiernos locales, provinciales y distritales, de gestionar y administrar hogares de refugio temporal, facilitando la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

Artículo Décimo Tercero. - Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y el agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

Artículo Décimo Cuarto. - Responsabilidades Sectoriales

Los sectores o instituciones involucradas, y los gobiernos locales deben adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con las leyes orgánicas y demás normas aplicables, formulando políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes políticos y programas locales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y las establecidas en la Ley N° 30364.

TITULO IV CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Artículo Décimo Quinto. - Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, esta obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de este, en el cuaderno, libro o Formulario tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima, bajo responsabilidad.

La Policía Nacional del Perú remite al juzgado de Familia, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia, el informe o atestado policial.

La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Comisión Especial

Créase la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema para la prevención, sanción, erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar a la presente Ordenanza.

Segunda. - Integrantes de la Comisión Especial

La comisión señalada en la Primera Disposición Complementaria Final, estará integrada conforme lo dispone el reglamento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, como también, las atribuciones que les confiere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Primera. - Los derechos que reconoce la presente Ordenanza a las víctimas de violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

Segunda. - Se deberá elaborar el Plan Local Contra la Violencia hacia la Mujer 2023 – 2026 del Distrito de Vista Alegre y establecer el Comité Distrital de lucha contra la Violencia Familiar y Sexual de Vista Alegre.





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Tercera. - Todo lo no previsto en la presente Ordenanza será considerado en el reglamento de la presente Ordenanza, tomando como fundamento la Ley N° 30364 y su reglamento aprobado con D.S N° 009-2016-MIMO.

Cuarta. - Facultase al Alcalde para mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios de su aprobación.

Quinta. - Encargar a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Sociales y Comunales y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus funciones, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Sexta. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe y dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Séptima. - Encargar a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial la Opinión, al área de tecnología de la Información la publicación en el portal de la Entidad.

Octava. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial la Opinión.

Novena. - Derogar toda disposición contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo prevalecer sobre otras normas generales o especiales que se le opongan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE

